

licencia de obra, así como de ocupación de vía pública, utilización de andamios, plataformas elevadoras, grúas.

-Pintado de fachada.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se conceda al propietario del inmueble D. AHOMAR MOHAMED MIZZIAN, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente integro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada

Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin

cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Melilla, 17 de marzo de 2005.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA  
Y URBANISMO

**539.-** Habiéndose intentado notificar la orden de inicio de acción sustitutoria para realizar reparaciones a D. Abderraman Mohamed Mohamed, propietario del inmueble sito en la calle Carretera Huerta Cabo 16, 1º, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 57/2003, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por Resolución nº 311 de fecha 10-2-05 pa dispuesto lo siguiente:

"ASUNTO: Expediente de Acción sustitutoria para realizar reparaciones en inmueble sito en la calle CARRETERA HUERTA CABO Nº 16, 1º, propiedad de D. Abderrahaman Mohamed Mohamed.

Vista propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, de fecha 9-02-05 en la que se da cuenta de lo siguiente:

"En la tramitación del "Expediente de reparaciones" en el inmueble indicado se han comprobado los siguientes ANTECEDENTES:

1º.- Con fecha 20-8-01 se inicia expediente de reparaciones, y mediante Orden nº 2032 de fecha 5-10-01 se concede plazo de UN MES para realizar -de conformidad con el art. 12 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruino-